

Santiago de Querétaro, Qro., doce de abril de dos mil veintitrés. -----

Por recibido el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión presentado por 1 [REDACTED], en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458723000058, presentada el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----

POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA: -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 122, 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3, 140, 141 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; se emite el presente acuerdo. -----

De conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en relación con el segundo párrafo del artículo 20 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, **turnó el presente recurso de revisión a la ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea.** -----

Procediendo el Comisionado Ponente Javier Marra Olea, a acordar que se forme el expediente que corresponda, se registre en el Libro de Gobierno y se tenga a la ciudadana promoviendo recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información. Al respecto, los artículos 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente: -----

"Artículo 142. El recurso de revisión deberá contener:

- I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;
- II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;
- IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
- V. El acto que se recurre;
- VI. Las razones o motivos de inconformidad; y
- VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud."

"Artículo 144. El recurso de revisión deberá contener:

- I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;*
- II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;*
- III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;*
- IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;*
- V. El acto que se recurre;*
- VI. Las razones o motivos de inconformidad, y*
- VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud."*

Al realizar un análisis de los requisitos mínimos de presentación del recurso de revisión, así como de lo establecido por el artículo 134¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con las constancias que integran el presente medio de impugnación, se encontró; que en la solicitud de información con número de folio 220458723000058 se requirió literalmente, lo siguiente: -----

*"SOLICITO EL CONTRATO DE TRABAJO Y ULTIMO RECIBO DE NOMINA DEL PERSONAL QUE DESEMPEÑA EMPLEO, CARGO, COMISION O SERVICIO EN:
Museo Interactivo de Cultura del Agua
Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal
Parque Paseo de los Guzmán Las Huertas
CP 76807
San Juan del Río, San Juan del Río, Querétaro." (sic)*

Y de los agravios expuestos para la procedencia del recurso de revisión, se tiene que, la promovente señala: -----

"LA GEATIVA Y ADUCIRSE INCOMPETENTE, YA QUE CONTRARIO A LO ESTABLECIDO POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ADVIERTO QUE SI TIENE COMPETENCIA PARA ATENDER LA SOLICITUD, YA QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, FUNCIONA PARA TODO EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO QUERETARO, POR TANTO YIENE FACULTADES PARA REQUERILES LA INFORMACION A LAS ESTRUCTURAS INSTITUCIONALES." (sic)

De las constancias adjuntas al escrito de interposición, se desprende el oficio número ST/CUT/1052/2023, de fecha veintidós de marzo del año en curso, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en el que indica a la solicitante: *"Por medio de la presente reciba un cordial saludo, y así mismo le informo que la información solicitada a través de la plataforma nacional de transparencia, con número de folio 220458723000058 de fecha 22/03/2023, no es de nuestra competencia por tal motivo le sugerimos que reenvíe la solicitud al instituto correspondiente (JAPAM), ya que es un organismo descentralizado..." (sic).* -----

¹ "Artículo 134. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud..."

De la información solicitada se advierte, que se requirió información relativa a contratos de trabajo y recibos de nómina del personal que labora en el **Museo Interactivo de Cultura del Agua**, ente que forma parte y se encuentra localizado dentro de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro**, organismo público descentralizado del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene a cargo la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, **y se constituye un sujeto obligado independiente del Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, conforme lo establecido por los artículos 6² de la Ley local y 23³ de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

En ese sentido, el sujeto obligado al que se dirigió la solicitud es incompetente de contar, generar o resguardar la información solicitada, con base en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismo que establece: -----

"Artículo 8. No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que:

I. No esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud;

II. No obre en algún documento; o

III. Cuando exista impedimento para ello, por tratarse de información clasificada como reservada. "

En consecuencia, y toda vez que no se acreditan los requisitos y causales de procedencia para el recurso de revisión establecidos por la normatividad de la materia, **se desecha el presente recurso de revisión**, respecto de la solicitud de información de folio 220458723000058, **y al no existir materia de estudio, se ordena el archivo de la causa como asunto concluido**. Lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 153 fracciones II y V, de la Ley local; y 155 fracción III, de la Ley General de Transparencia. -----

Finalmente, se le hace saber a la promovente, que tiene a salvo sus derechos para formular solicitud de información ante el sujeto obligado competente, mediante el **sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia**, o bien, en la **Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro**, con domicilio en calle Cuauhtémoc número 27, colonia Centro, San Juan del Río, Querétaro; y en su caso, recurrir dicha solicitud de conformidad con los requisitos y supuestos de procedencia establecidos en la normatividad de la materia. -----

² "Artículo 6. Son sujetos obligados a lo dispuesto por la presente ley, y por tanto, a transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión conforme lo establecido por la presente ley, los siguientes: a) Los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado. b) Los municipios del Estado. c) Los organismos autónomos contemplados por la Constitución Política del Estado de Querétaro. d) Los tribunales administrativos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro. e) Los partidos y organizaciones políticas. f) La Universidad Autónoma de Querétaro y demás instituciones de educación superior que cuenten con autonomía. g) Fideicomisos y fondos públicos. h) Cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad."

³ "Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la séptima sesión de Pleno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, de fecha doce de abril de dos mil veintitres y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES. CONSTE. -----

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente RDAA/0082/2023/JMO.

**1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.**